



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 903.-*

**POR LA CUAL SE CONCEDE VISA DE ARRIBO PARA EL INGRESO AL PAÍS A NACIONALES DEL ESTADO DE QATAR, TITULARES DE PASAPORTES COMUNES.**

Asunción, 6 de setiembre de 2017

**VISTO:** El Memorándum VMAAT/DGAC/N° 452/17, por medio del cual el Director General de Política Bilateral se dirige al Director General de Asuntos Consulares, en relación al Memorándum VMER/DGPB/DAAO-V/N° 142/2017 del 27 de junio de 2017, referido a la Resolución emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Qatar, por la cual se otorga, a partir del 21 de junio de 2017, visa inmediata de ingreso (Visa de Arribo), categoría turística, válida por un mes al momento de llegar a dicho Estado, a ciudadanos de 37 países, incluido Paraguay; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores constituye el órgano que planifica, coordina y ejecuta la Política Exterior bajo la dirección del Presidente de la República, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1635/00, "Carta Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores".

Que es necesario adoptar medidas que faciliten, fortalezcan y estimulen el movimiento comercial y turístico hacia el Paraguay.

Que actualmente el Estado de Qatar, de manera unilateral, se encuentra otorgando visa de arribo para el ingreso y permanencia en su territorio a nacionales paraguayos portadores de pasaporte común válidos, por un periodo de 30 (treinta) días.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**RESUELVE:**

- Art. 1° Autorizar el ingreso y permanencia en el territorio de la República del Paraguay, mediante el otorgamiento de visa de arribo, categoría turística, por un periodo no superior a los 30 (treinta) días por cada viaje, a los nacionales del Estado de Qatar titulares de pasaporte común válido.
- Art. 2° La Visa de Arribo tendrá un valor de U\$\$ 100 (Dólares americanos cien); la formalidad del visado consular solamente será necesaria para los nacionales del Estado de Qatar que deban permanecer en el país por periodos superiores a 30 (treinta) días o por cuestiones oficiales.
- Art. 3° Las autoridades paraguayas se reservan el derecho de rechazar la entrada al país a los nacionales del Estado de Qatar que consideren pertinente, por razones fundamentadas jurídicamente.
- Art. 4° Comunicar a quienes corresponda y archivar.

ES COPIA

Firmado: **Eladio Loizaga**  
Ministro

N° \_\_\_\_\_